

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120090129600

De la solicitud (archivo 191 C-Principal virtual) y de la revisión del expediente se observa que el último avalúo aprobado data del 12 de febrero de 2015, pasado un año de vigencia, conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998. Es así que se ordena al profesional del derecho actualizar el avalúo del inmueble vigente al año **2023**.

De la solicitud (archivo 192 C-Principal virtual) por ser procedente se **REQUERE** al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, so pena de las sanciones de ley y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62540e8f95831bdba9404a542d58fb1a79c314dc06dd71ddd209fb9483b205**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901120180048600

Vista la solicitud obrante en archivo 238 (C. Principal Virtual), previo a decidir lo que en derecho corresponda, la parte interesada deberá **aportar liquidación de crédito donde indique los abonos debidamente soportados** con los cuales demuestre que la obligación que acá se ejecuta se encuentra saldada, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42545fb54651e072d0765a59a18f536541a0990262844872055427e7597828f**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110026800

C-Demanda Acumulada

De la solicitud (archivo 07 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de septiembre de 2022 (004 C-Principal virtual), donde se ordenó la entrega de demanda sin necesidad de desglose, téngase en cuenta que el presente proceso se presentó de forma física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f562739666d6057455273067f8f186a595d23bbceb38a25c01877a675f5f52**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307720180083100

En atención a la solicitud de terminación visible en archivo 92 del cuaderno principal virtual, presentada por la apoderada de la parte actora, téngase en cuenta que carece de la facultad para recibir (folio 1 del cuaderno 1) (pdf 1), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere a los memorialistas, para que en el término de cinco (5) días, aporten el poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c4c1ee32fa0ab5f59640b9252d1400f8f991c4a12351b9c2bacddfcd8e0d1**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120190069300

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl. 4 pdf archivo 26 C-Principal virtual).



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1402929

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80417255**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86755	23/07/1997	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b35f7fbd98137fe45140103f4d076cb88ab5740cf12e675c19a3089fbe201e5**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160089800

De la solicitud de renuncia de poder (archivo 52 C-Principal virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que el abogado NO hace parte dentro de proceso que nos concita.

De otro lado, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de dineros el cual, arroja en ceros (0) (archivo 049 C-Principal virtual) y la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 051 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 .

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c1ff1066d5e2bd977dc8a4b4b67a6b61c23cea61b9f51bcca57975b9326c92**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620160066000

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivos 27, 28 y 29 C-Principal virtual), y de la revisión del poder otorgado al abogado FABIÁN GUILLERMO ACOSTA PARDO, el mismo no cuenta con la facultad de **recibir**, es así que se le concede el término de cinco (5) días al abogado para que aporte el poder con la facultad de recibir de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b6ea410eb56ab65ec854e7447c18b3e2eb85782c0e35b3cf933f541586027b**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620140017200

Con ocasión a la acción constitucional No. 2023—00242 ante el Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, procede el despacho a la verificación del expediente en donde se vislumbra que mediante auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 037 C-Principal virtual), se aceptó la suspensión del proceso, ordenado el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas TTW-680.

De lo anterior, en providencia del 14 de abril de 2023 (archivo 079 C-Medidas virtual), se corrige el auto del 17 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que se levanta es la aprehensión del rodante antes identificado, el oficio para la POLICIAN NACIONAL- SIJIN se realizó y se tramito bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En peticiones de la parte interesada (archivos 83, 84, 85 y 86 C-Medidas virtual), solicita se elabore los oficios dirigidos al parqueadero con ocasión al levantamiento de la medida de aprehensión del rodante.

Sin embargo, en auto del 21 de julio de 2023 (archivo 087 C-Medidas virtual), en el siguiente sentido; “(...)requiere a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia (...)”, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y sin recurso alguno.

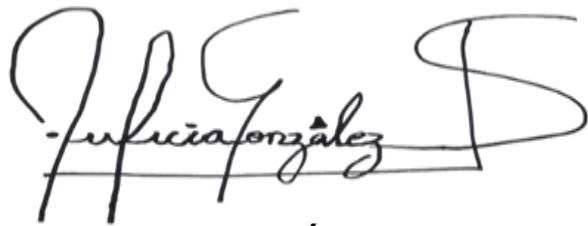
Sin embargo, y como quiera que dicha providencia no se ajusta a la realidad procesal, asimismo, con ocasión a la acción constitucional antes referida, y de conformidad al art. 132 del C.G.P., se procede a realizar el control de legalidad y en su defecto se deja sin valor y efecto el auto del 21 de julio de 2023 (archivo 087 C-Medidas virtual), y se procede a pronunciarse en los siguientes términos;

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 21 de julio de 2023 (archivo 087 C-Medidas virtual), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: SECRETARIA proceda de forma inmediata a la elaboración del oficio dirigido al parqueadero, **haciendo énfasis que sebe ser entregado a la persona quien iba conduciendo el rodante al momento que la captura y no a terceras personas. Ofíciase.**

De lo anterior, dicho oficio deberá ser entregado a la parte interesada de forma personal dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio 2023 en anotación en estado N° 130
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300820190058300

Con base en la cesión (fl. 65 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 7 pdf archivo 65 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 042 pdf archivo 065 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **REINTREGRA S.A.S.**

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud en cesión, y previo a reconocer personería a la sociedad MUNEVAR ABOGADOS S.A.S. se deberá aportar el certificado de existencia y representación de dicha entidad con el fin de identificar el representante legal de la misma.

TERCERO: Se acepta la subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por valor de **\$45.082.896.** (archivo 48 C-Principal virtual)

CUARTO: Se niega la cesión de crédito aportada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONCE CISA, como quiera que el número de obligación NO concede con la obligación que se lleva dentro del presente proceso. (archivo 49 C-Principal virtual)

QUINTO: NEGAR el poder aportado por CENTRAL DE INVERSIONCE CISA, como quiera que se negó la cesión realizada ente el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y la entidad antes descrita. (archivo 64 C-Principal virtual)

SEXTO: De la liquidación de crédito (archivo 063 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que no se encuentra ajustado a la realidad procesal, nótese que de conformidad al mandamiento de pago del 27 de junio de 2019 (archivo 009 C-Principal virtual), se ordenó el pago de las siguientes sumas;

1. \$86.408.847.00, como capital del título base de ejecución, con intereses de mora a partir de la presentación de la demanda
2. \$3.756.944.00 por concepto de 2 cuotas en mora del pagare anexo, del periodo comprendido entre el 19/04/2019 y el 19/05/2019, cada una por la suma de \$1'878.472.00, con intereses de mora a partir del vencimiento de cara una.
3. \$3.973.512.00 por concepto de intereses de plazo

De lo anterior, se tiene que los valores descritos por el abogado no coinciden con la realidad procesal, ahora en caso de haber abonos, el memorialista deberá informar fecha y montos del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aabb66633e1f36ab669acee9d7fdf1f96cf5f6d63b8165972c1c0182c52bb1**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220190008000

Se reconoce personería a la abogada ANDREA YINETH OLMOS RODRIGUEZ en representación de la cesionaria YERALDIN CUBILLOS MONTOYA, en los términos del poder conferido (archivo 052 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1408686

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDREA YINETH OLMOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1015439940**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	367197	20/09/2021	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfbba012808a7575820e82e691dddeffe0532f490843b1e06e2d24821157f4f**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301320180018800

Se reconoce personería a la abogada JULIET ANDREA VALBUENA BONILLA en representación de la cesionaria NUBIA LOZANO MARTINEZ, en los términos del poder conferido (archivo 028 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1408755

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIET ANDREA VALBUENA BONILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 36310203**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	167707	02/04/2008	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6199f9b17a99b5742293364ad09478d0470fb942b42d3d5d32b1062d61656ec4**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420160133500

Se acepta la renuncia presentada por JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, quien represento al BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e513bc18c04aad4e516a592c0a8a511c4109b0cf04c830c0096544b00177dc9**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301520070008500

Vista la solicitud obrante en archivo 129 (C. Principal), el Despacho previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone lo siguiente.

Por Secretaría ofíciase a la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá y al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá para que en el término de 8 días informen detalladamente cómo va el proceso de insolvencia iniciado por Libardo Gutiérrez Narváez y Gladys Osorio Calderón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf9ba5973d72a91a80205c3a5a940012dcc1aa59f275d0b45163f57240d0f07**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520110041300

Se niega la actualización del crédito (archivo 046 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616658cd30081188896751364cf1a52784dd57483785a8c88167aa13277eda1c**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120105800

De la cesión (archivo 024 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 5 de mayo de 2023 (archivo 023 C-Principal virtual), en donde se le indico que previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo. Caso en el cual, no se ha realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c697b3c4eb3718848340be22ddb23da39c35516170e206fd167c92b648967**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620090129300

Realizado el control de legalidad efectivamente encuentra el juzgado que, en archivo 36 del C.1 del visor obra acta de diligencia de secuestro del bien objeto de cautela, sin embargo, se observa que dicha medida no se hizo efectiva teniendo en cuenta que sobre el mismo bien pesaba medida de secuestro ordenado por el Juzgado 25 Civil del Circuito dentro de un proceso adelantado por Bancolombia en contra del señor Enrique José Varela. Por lo tanto, dicha diligencia se suspendió con la finalidad de indagar por parte del juzgado de conocimiento si dicha medida de secuestro se encontraba vigente por parte del Juzgado 25 Civil del Circuito.

Así mismo se informó que la secuestre del bien para dicha diligencia era la señora Ana Elvia Moreno. Así las cosas, se avizora que el bien objeto de cautela no se encuentra secuestrado por cuenta de este proceso, requisito indispensable para poder practicar la diligencia de remate en este proceso.

Por lo tanto, se ordena que por Secretaría se oficie al Juzgado 25 Civil del Circuito para que informe a este Juzgado si sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1025455 todavía pesa medida de embargo y secuestro dentro del proceso que allí se adelanta por Bancolombia en contra del señor Enrique José Varela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4157b9ae693fbbceac7a10a7bfd8f3eafd768341b68a5bd8aec696ed7d10e**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720100184700

Se reconoce personería a la abogada FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, en representación de la parte demandada (fl. 9 pdf archivo 050 C-Principal virtual), en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1409160

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 23489991.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	104560	22/11/2000	Vigente
Observaciones:			

De otro lado, se evidencia que en auto del 06 de junio de 2023 (archivo 049 C-Principal virtual) se negó la actualización de la liquidación de crédito, no sin antes observar que no se ajusta a la realidad procesal, como quiera que, de acuerdo al informe de entrega de dineros del 27 de mayo de 2022 (archivo 038 C-Principal virtual), la liquidación principal y la liquidación de costas ya fueron pagadas.

Es así que el despacho procede al control de legalidad dejando sin valor y efecto el auto del 06 de junio de 2023 (archivo 049 C-Principal virtual), y por consiguiente, el despacho se pronuncia respecto a las liquidaciones presentadas por las partes por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 06 de junio de 2023 (archivo 049 C-Principal virtual), por las razones expuestas en la parte motiva del proveído

SEGUNDO: NEGAR las liquidaciones presentadas por los abogados, demandante (archivo 047 C-Principal virtual) y demanda (archivo fl. 4 a 7 pdf archivo 050 C-Principal virtual), como quiera que no se ajusta a la realidad procesal, debe tener en cuenta que las mismas se debe realizar con base en la última liquidación aprobada por el despacho del 23 de junio de 2015 (fl. 27 C-Principal virtual).

TERCERO: En lo referente a la liquidación presentada por la parte demandada (archivo fl. 4 a 7 pdf archivo 050 C-Principal virtual), se le advierte que si el objetivo es terminar el proceso deberá ser ajustado de conformidad al art. 461 del C.G.P. aportando no solo la liquidación del crédito sino también la consignación de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee480e ECB646632b71a5b0eae3f30c7e1cf135487b29a9d861a33de665465567**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020180041700

De cesión (archivo 073 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que el número de crédito no coincide con el pagare aportado al expediente, nótese que de acuerdo al mandamiento de pago se libró mandamiento a favor de la actora por el pagaré No. 878947 y no la indicada en la cesión aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2698d7f109019fe8f1aed28d152ed166cb64e1709a84ea6e2df7bf4040525423**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090038900

De la solicitud (archivo 109 C-Principal virtual), y por ser procedente, se acepta el desistimiento del recurso de apelación por parte de abogado ALIPIO CRUZ BERNAL.

Debe tenerse en cuenta que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia materia del mismo, quiere decir la providencia del 16 de junio de 2023 (archivo 108 C-Principal virtual).

Se CONDENA a costas y perjuicios a la parte demandante de conformidad al art. 316 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f1fd3731124ca805ea76585f6dc697385f0008a0b8ff4910fae9669a1ee1e**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090067300

De la cesión (archivo 073 C-Principal virtual), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo. Caso en el cual, no se ha realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9783617cf8e4c52bc8223cd6e15317910f97c6f3b97b023294f8d575f2f53c3d**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110045000

Vista la solicitud (archivo 20 C-Medidas Virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenguen el ejecutado como empleado de la UNIVERSIDAD CATOLICA, Se limita la medida a la suma de **\$3.000.000.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Oficiese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42c41ad64f82dce20ca3831cfa737d5b5dde6e5365c73358514790d9c22b2b1**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110045000

De la liquidación de crédito (archivo 056 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 01 de octubre de 2021, en donde se negó acceder a la actualización de la liquidación de crédito.

De la solicitud (archivo 056 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd3d403b0c2d82d16addc3956f9511d9b15c056d3c4e02487c51749bc40b2b4**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110075800

De la solicitud (archivo 096 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la consulta de los depósitos judiciales (archivo 064 C-Principal Virtual), en donde arrojo en ceros.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez llegue respuesta de los numerales segundo y tercero se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

SEXTO: En atención a la solicitud (archivo 098 C-Principal virtual), téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA reasume el poder conferido inicialmente, representando a la parte actora.

SEPTIMO: Se revoca el poder conferido a la abogada IVONNE AVILA CACERES, quien actuó en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110075800

De la solicitud (archivo 096 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la consulta de los depósitos judiciales (archivo 064 C-Principal Virtual), en donde arrojo en ceros.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez llegue respuesta de los numerales segundo y tercero se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

SEXTO: En atención a la solicitud (archivo 098 C-Principal virtual), téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA reasume el poder conferido inicialmente, representando a la parte actora.

SEPTIMO: Se revoca el poder conferido a la abogada IVONNE AVILA CACERES, quien actuó en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7041e9eb7ae41a17ecab5240c702eb58cea58d4fea5433076d5635c866b80499**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320140004700

De la cesión (archivo 073 C-Principal virtual), se niega la cesión de crédito aportada por DAVIVIENDA a favor de GESTIONES PROFESIONALES SAS, como quiera que el número de obligación NO concede con la obligación que se lleva dentro del presente proceso, de igual manera no se acredita la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a19bb1a7f7cd003e353fae4dc83304232ac52a830389259b37170cc70b25d54**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920180091000

En atención al recurso de reposición (fl. 70 a 72 C-Principal Físico), el mismo se niega por **extemporáneo**, al memorialista se le pone de presente que el auto recurrido es del 21 de febrero de 2023, notificado por estado el 22 de febrero de 2023 y solo hasta el 10 de marzo de 2023 interpone el recurso el ejecutado, pasado más de 8 días después de la ejecutoria del auto.

De otro lado, se le recuerda al ejecutado como quiera que el presente proceso se tramita bajo la cuerda procesal de menor cuantía, el mismo debe actuar con abogado de confianza y no ha nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(LR)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio 2023 en anotación en estado N° 130
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09147e855b3520e5dc27a075ab38b9abd89f50b1623165d87b5d5fe8cc5ef9f**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320140004700

De la cesión (archivo 024 C-Principal virtual), se niega la cesión de crédito aportada por DAVIVIENDA a favor de GESTIONES PROFESIONALES SAS, como quiera que el número de obligación NO concede con la obligación que se lleva dentro del presente proceso, de igual manera no se acredita la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f149a0129d31daef84cdbffd470c3d6b38fe6e183b176c9746e3bd7b39ccae74**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420100085100

Por no haberse dado cumplimiento a la providencia de fecha 9 de julio de 2023 (archivo 009 C-Acumulada 2023),, como quiera que guardo silencio. así las cosas, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley.

TERCERO: **COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto, para los efectos del acuerdo 1472 de 2002 art. 71, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7322610184b72a951c3738d4b26f582df08a637d6253824d5f73634a46931318**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420180062600

En atención a la solicitud (archivo 008 C-Medidas Virtual), y como quiera que se encuentra embargado el inmueble objeto de cautela, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

De igual forma se ordena a la secretaria proceda a organizar y foliar el cuaderno de medida cautelares, en el sentido de pasar los archivos 007 a 010 C-Principal virtual, al C- Medidas, en sentido cronológico. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7cc1197c5ae309448061c37641acde31ec7b91cf034069721cd6cec9e61ae5**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190057100

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciada realizada por el JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTÁ (archivo 47 C-Principal-Virtual).

De lo anterior, se ordena a la SECRETARIA, se ordena en el término de cinco (5) días, incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando el video de la misma.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee98489c694ffffbacbc8ae03c5208cf017ffc5d61da0ecae07329a08381374**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020170142400

Se niega la cesión de crédito aportada por BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A., como quiera que el número de obligación NO coincide con la obligación que se lleva dentro del presente proceso. (archivo 39 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49166ccd9cf112b8bad9dc5949c242be5a95879f462793b5f33ac8184a046724**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220190044200

De la solicitud (archivo 46 C-Principal virtual), el mismo no se tiene en cuenta por no ser la etapa procesal respectiva.

De lo anterior, se debe tener en cuenta que previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se debe aportar o acreditar que se realizó el secuestro del inmueble objeto de medida.

Es así que se ordena requerir al profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho la dependencia judicial de la cual, tramite el despacho comisorio con el fin de proceder a su requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea08a97863b0824bf65db856fe84285fb91feb72a4ab3b4dc73750024c00084**

Documento generado en 27/07/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080018900

De la solicitud (archivo 033 y 034 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$15.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f682410caef1c3ad6c8c035ca9f10b54f5a80d11c543f1d38e1ce38070ecd3**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302720110149800

En atención al recurso de reposición (fl. 55 C-Principal Físico), el mismo se niega por **extemporáneo**, al memorialista se le pone de presente que el auto recurrido es del diecisiete (17) de junio de 2022, notificado por estado el veintiuno (21) de junio de 2022 y solo hasta el 9 de mayo de 2023 interpone el recurso el abogado, pasado más de 9 meses después de la ejecutoria del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(LR)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio 2023 en anotación en estado N° 130
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6075a026a61e373f5436c50d0c0a5312f91c1d5ba2166b66b1b1be64e640f5**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420170071100

De la solicitud (archivo 049 C-Principal Virtual), por ser procedente, se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a89071ba8812eb9e74ef7246884ad4086ff61599f187f140a4204da3045741f**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420200008500

Se reconoce personería al abogado ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE, en representación de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido (archivo 048 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1411164

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91252352**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	81118	01/08/1996	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30f188a632bf35ab49721550642b64032a205530c8d3923006449a8b068eac**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520180083000

De la solicitud (archivo 032 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$60.000.000.**

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

De otro lado, se niega la solicitud de requerir al banco BANCOLOMBIA (archivo 33 C-Medidas virtual) como quiera que dicha entidad dio respuesta tal como se evidencia en el expediente (archivo 022 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1668e2748a43643df11b8521e3831f73f82ff789368c8db7ca517ff902878de5**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520180083000

De la solicitud (archivo 049 C-Principal Virtual), por ser procedente, se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes el cambio de razón social de FINANZAUTO S.A., a **FINANZAUTO S.A. BIC.**

De igual forma, se pone en conocimiento para las partes la actualización de los datos del abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON en representación del ejecutante (archivo 038 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b291b2780be141b9ed1e96f4766e49e544b06e9a79eed0e7990050ea761f3cf9**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303720170137500

De la cesión (archivo 059 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 18-19 archivo 59 C-Principal Virtual), y de otra parte la apoderada general de la entidad cesionaria con facultad para aceptar ofertas de cesión (fl.53 archivo 059 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **REINTEGRA S.A.S.**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA**, en representación de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos del poder conferido (fl. 61 archivo 33 C-Principal Virtual).

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1407881

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 37512592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	119244	19/12/2002	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **julio** de **2023**.



ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762edef8065e08994826cb4f6bafb1636ec9df42f60eed9dd359df68d320b6**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303820190060100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora (archivo 23 C. Principal Virtual), se requiere a este último para que allegue al Despacho la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C. G del P.

De otro lado se requiere al memorialista para allegue los documentos relativos a la cesión de crédito indicada en el memorial, toda vez que no se avizora dichos documentos en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b0c26571b971ff619435a39ebed069860784c36c87eee5bfb33499041a896c**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304020160122100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora (archivo 23 C. Principal Virtual), se requiere a este último para que aporteval Despacho la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C. G del P.

De otro lado se requiere al memorialista para allegue los documentos relativos a la cesión de crédito indicada en el memorial, toda vez que no se avizora dichos documentos en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb96b121946fe648f95547239c9c9625afb99d4343d6942a3fc51881d45dc46**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304120170121700

Visto el memorial obrante en archivo 49 (C. Medidas Virtual), y las actuaciones dentro del proceso de marras, se evidencia que el avalúo de los muebles objeto de cautela, data del 24 de octubre de 2019 (archivo 18 C. Medidas Visor), por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere al extremo actor para que lo actualice con el del año 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 457 del Código General del Proceso, dado que cuenta con más de un año de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889f13bcb0f5f27494c8dedf13836731e92bf6c92bd4c356805eb3312e4a054a**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304220170016700

Visto el memorial obrante en archivo 49 (C. Medidas Virtual), y las actuaciones dentro del proceso de marras, se evidencia que el avalúo de los muebles objeto de cautela, data del 24 de octubre de 2019 (archivo 18 C. Medidas Visor), por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere al extremo actor para que lo actualice con el del año 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 457 del Código General del Proceso, dado que cuenta con más de un año de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado Nº 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf9ee14d6784dea661076036a3919b3d90ee2a9b0f0f16283123a3a5d40484b**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304320180010800

Como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 52 C-Medidas), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa JFL-671, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$16.040.000, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.



Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
Andres Romero
80098814

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 25 de julio de 2023 a las 02:55 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT
Cilindraje:	1206
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$ 16.040.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c77f6ca5ce54b87f2cd506e9f6005ec7d2320520a0d0a14db886183d337368**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304420140054000

El anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado 87 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (archivo 48 C. Medidas Virtual), se agrega a los autos sin diligenciar para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21368ac5bf0378c73780403e190147d1ced69308d3425d78468fa09137a78f46**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304420140054000

De conformidad a la solicitud vista en archivo 65 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071de8850af9af687eeade87c550df6e33048efdb6f6ebda600a88b9082dc459**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304420180095900

De conformidad a la solicitud vista en archivo 26 (cuaderno principal virtual), se acepta la revocatoria de poder conferido a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e87581452dcb807df2a5c8f3068d86a1c8123135a3db65769c34c4c1a8111f**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304620150132800

De conformidad a la solicitud vista en archivo 26 (cuaderno principal virtual), se acepta la revocatoria de poder conferido a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses en el proceso de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49d37b5ba597b6882c63d9ec5b6483f467c99d3ceef33004b8dd69a971f96ed**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305720190077800

De la solicitud obrante en archivo 10 (C. Medidas Cautelares - Virtual), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b70120f5906320d4bdbc749d7a25746e9638ed618885b64501fceb8b1207524**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 110014003040201900785300

C-Incidente de Oposición

Se procede a resolver el incidente de oposición a la diligencia del 24 de octubre de 2022 (archivo 001 C- Incidente de Oposición), no es procedente abrir a pruebas atendiendo que con el material probatorio se puede resolver la presente oposición.

II. CONSIDERACIONES

Para el análisis del caso en cuestión, examinaremos inicialmente el artículo 596 del Código General del Proceso, cuyo texto, en lo que interesa al caso, es del siguiente tenor;

“A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con

fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega...”

Por su parte el artículo 309 del Código General del Proceso, establece que las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

“...2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias...”

Asimismo, frente al perfeccionamiento del contrato de venta determina, en su artículo 1857, lo siguiente:

“La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.” (subrayado en negrilla fuera de texto).

Por su parte el Decreto 1250 de 1970 determina, en su artículo 2º, que “están sujetos a registro, entre otros, todos los contratos que impliquen la traslación del dominio sobre los bienes raíces.

Además, en el artículo 43 de la misma norma, se establece que “ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina..., salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro”.

Además, El Consejo de Estado en sentencia del 24 de agosto de 2000 señaló que: “De conformidad con el artículo 756 del Código Civil, la tradición de bienes raíces se efectúa por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos, lo cual significa, que si el título no se registra no se transmite el derecho.”

En el caso concreto, es indispensable, reiterar que conforme al principio de la carga de la prueba corresponde al incidentante demostrar que en el momento de la diligencia de secuestro tenía la posesión material del bien objeto de la cautela. Ha de observarse, que dicha posesión según términos del art. 762 del C.C., comprende los dos elementos estructurales del fenómeno **corpus y animus**. Alude el primero, a la detentación material de la cosa (elemento objetivo), y, el segundo, a la subsecuente tenencia de la cosa para sí, vale decir, al hecho de tenerla como dueño o señor (elemento subjetivo).

Dentro de esta perspectiva, es el **animus** el que permite establecer la verdadera diferencia que existe entre la mera tenencia y la posesión, porque para que la primera exista es bastante la detentación material, al paso que la segunda exige de manera incuestionable la concurrencia de estos dos elementos, siendo aquel el preponderante, en el entendido que perteneciendo al fuero interno del individuo, son los hechos que determinan su existencia, y por ende, la condición de poseedor.

En relación a la prueba, la posesión, es demostrable mediante testimonios, la declaración de una o más personas es la forma más adecuada, sin excluir otros medios de prueba, para establecer qué comportamientos se tiene por quien se reputa poseedor del predio.

Por su parte, el art. 981 dl C.C., indica la prueba de la posesión, al señalar que ella se surtirá mediante hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho de dominio, tales hechos se traducen en actos materiales de uso y goce, perceptibles en el tiempo y en el espacio, los cuales son constantemente realizados sobre el bien, que unidos al ánimo del señor y dueño hacen concebir indubitablemente a la persona que los ejerce como su poseedor.

Es decir que, en esta clase de debates, no se trata de discutir la propiedad como derecho real, sino la posesión o hecho positivo que la genera y de la cual, debe tener certeza el juez al momento de decidir. Es así, como la prueba documental en éste tipo de trámite puede llegar en determinado momento a constituir indicio de la posesión alegada.

Pues es de tener en cuenta que, los criterios de valoración hacen referencia a esos requisitos objetivos y subjetivos. Ahora bien, recuérdese que, en este tipo de asuntos, antes que demostrar la propiedad que ejerce el opositor sobre el bien objeto de cautela, interesa demostrar el hecho de la posesión que se ejerce sobre el mismo.

De lo anterior, se puede inferir que, en el documento aportado, el dominio del bien no fue traspasado entre el señor HERNAN BARON, quien se manifestó que contaba con poder especial para la venta al señor WILLIAM LEONARDO RAMOS RIAÑO, o del señor DOMICIANO YAÑEZ SILVA al señor WILLIAM LEONARDO RAMOS RIAÑO, pues como se puede observar en los certificados de libertad fecha 06 de octubre de 2022 (archivo 16 y 17 de la actuación del despacho comisorio “archivo 42 C-Principal-Virtual”), el último propietario de los predios identificados con FMI No. 50N-20352018 y 50N-20351839, se encuentra a nombre del señor DOMICIANO YAÑEZ SILVA, desde el 14 de agosto de 2017 y no de la señora YESSICA DAIANA MONSALVE AGUDELO, anotaciones 18 del certificado de libertad del 50N-20351839 y 21 del certificado de libertad del 50N-20352018.

Sin embargo, Como se observa con las pruebas anexadas al paginario se demostró los actos de posesión que realizó sobre el predio WILLIAM

LEONARDO RAMOS RIAÑO, toda vez que; es el encargado de la explotación del predio atendiendo que ha realizado autorizaciones para el conjunto en dejar entrar el trasteo, realizó contratos de arrendamiento que datan de 18 de mayo de 2017 (fl. 27 a 29 pdf archivo 001 C-Incidente virtual), 7 de mayo de 2019 (fl. 30 a 32 pdf archivo 001 C-Incidente virtual) y 01 de febrero de 2021 (fl. 34 a 36 pdf archivo 001 C-Incidente virtual).

Adicionalmente ha cancelado las cuotas de administración a partir del 07 de diciembre de 2017 hasta el 11 de septiembre de 2020 de acuerdo a las consignaciones aportadas (f. 46 a 77 y 107 a 124 archivo 001 C-Incidente virtual), pago de impuestos desde el año 2017 hasta 2022 (fl. 88 a 99 archivo 001 C-Incidente virtual) y ha hecho acuerdos pago con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (fl. 100 a 106 archivo 001 C-Incidente virtual)

Partiendo de los anteriores elementos, ha de inferirse que efectivamente la opositora se sirve del inmueble, pues el señor WILLIAM LEONARDO RAMOS RIAÑO, realiza labores que ejerce dentro del fundo, son actos de aquellos que den derecho de domino al tenor del art. 981 del C.C., existiendo prueba en donde se determina la fecha exacta, esto es, a partir el 07 de diciembre de 2017.

Es así que, al prosperar el incidente de oposición, se procede a levantar las medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 50N-20352018 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERA: ACCEDER la oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20352018 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá.

SEGUNDA: secretaria proceda a levantar las medidas cautelares y oficiar a las entidades respectiva dejando las constancias de rigor.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro^[1].

TERCERO: Condenar en costas a la parte incidentada, se fijan como agencias en derecho la suma de liquidense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cdf3aea425edd90536803c048df95dcf02c92e7168bf76bc0bd83c8b5a1ef4**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 110014003040201900785300

C-Principal

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciada realizada por el JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA (archivo 42 C-Principal-Virtual).

De lo anterior, se ordena a la SECRETARIA incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando todas las piezas procesales.**

De la solicitud (archivo 43 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha en donde prospero el incidente de oposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c14ba4ccf35a9f2d149bbf030a2192df4e602d9f1e8ce8eea36cfa7def1c06**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305820180037200

Visto el memorial obrante en archivo 47 (C. Principal Virtual), el despacho no tiene en cuenta el avaluo presentado, teniendo en cuenta que lo que se aportó fue una factura de impuesto predial, razón por la cual se le requiere para que allegue es el avalúo catastral, tal como lo dispone el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado Nº 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4d49eb902dbdd2d3c9810ab09cc07afde56ca9314e51752588cdf5cc7815a1**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920190124100

De la solicitud (archivo 027 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado Nº 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d677417e05efa18fbf81892c732f4a09892345f1c27d100eab5a22aa2b96021**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306720180112900

De la solicitud (archivo 055 C-Principal), se reconoce personería a la abogada CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1410868

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52123206**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	364729	18/08/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **julio** de **2023**.

Finalmente, el despacho comisorio (archivo 50 C. Principal Virtual) proveniente de la Inspección de Policía de Funza, se agrega a los autos debidamente diligenciado para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del vehículo y sobre la custodia del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e35eb69088543a77c5bba7a8c5a960b2076aeae4c3a656e4ea6e6ef3d5d30**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOT A D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306920190169700

Como quiera que el inmueble identificado con FMI No. 50N-20543681, se encuentra embargado (archivo, 020, folio 5, cuaderno medidas), se procede a comisionar a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e581ecc5e22be0fe162d73e4e486b9b5cda397998c285f900713b42dce2dfe**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220100008800

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, en relación a la cesión de crédito (archivo 50 C. Principal Virtual) se requiere a la apoderada general de DAVIVIENDA doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO, para que en el término de 5 días allegue la escritura pública No. 14788, donde se le faculta para celebrar cesiones de crédito, debido a que revisada la documental allegada, no se avizora dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853595ff901706275914493ce52b55b3a48ec7233e6a9da6672d4cfe611ca900**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220100048100

Visto el memorial obrante en archivo 65 (C. Principal Virtual), sería el caso proceder correr traslado del avalúo aportado (archivo 58 C.2 Visor), sin embargo, se advierte que data del año 2020, por lo que debe tenerse en cuenta que, la corte constitucional ha indicado que el avalúo tendrá vigencia un año, en este caso, ha pasado tres años aproximadamente.

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho para que actualice el avalúo del rodante identificado con placas No. XIK-240.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ca28ee444783fe2fcb8a3f10c2ffe40788283ca79c955ba6318625b127c474**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220170004400

Visto el memorial obrante en archivo 50 (C. Principal Virtual), se requiere al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho si lo que pretende es la terminación del presente asunto por pago total de la obligación o por transacción del proceso, de conformidad con los artículos 312 y 461 de la Ley 1564 de 2012, ya que el proceso se termina por una u otra causal, más no por ambas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b7ede83b3efd158a17e6ad13f5dd1fc5f6b7c9c5e74dce7ac3577964053cb**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTAA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220170060100

De conformidad a la solicitud vista en archivo 37 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aedae889945e249c36a4553b719682c4e0724311c03c1d77c58e4905a8a368f**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220090093100

Visto el memorial que antecede, (archivo 26 C. Medidas), el despacho dispone:

PRIMERO: Se requiere a la Representante Legal del Parqueadero para que en el término de tres (3) días aporte a este proceso, el acta de inventario a que hace alusión en su escrito de fecha 23 de junio del año en curso, y donde se pruebe que el vehículo de placas AUN437 fue inmovilizado y traslado a las instalaciones de ese parqueadero por la Policía Nacional y aporte el certificado de existencia y representación legal donde se indique que obra como representante legal del Parqueadero.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio No. 45490 de fecha 17 de agosto de 2016, por medio del cual se comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placas AUN-437.

Así mismo, deberá aportar al proceso el acta de inmovilización, inventario y traslado del vehículo al parqueadero la Principal Cesar SAS, tal como lo informa la representante legal.

Del mismo modo deberá informar quien fue el patrullero que realizó la aprehensión del vehículo y puso el vehículo a disposición del precitado parqueadero, tal como lo informa en el memorial la representante legal del parqueadero.

Para lo anterior, se les otorga el termino de 3 días para contestar, so pena de las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8d0874dc10522abaf4d0cf2e7c770c795c54b48907aa162bbfaa83496b7771**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307320150142600

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE SAN JORGE UNIDAD 2 P.H. por las siguientes cantidades: *i)* Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 agosto de 2018 al 1 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y emolumentos que se causen hasta la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, **siempre y cuando se acrediten con antelación con la correspondiente certificación.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Se ordena SUSPENDER el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C., La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibdem.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1412622

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53124825**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	189786	15/04/2010	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **julio** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432c9cc786de009d0572e616f3ba3a7d5baa9c086a6c17e749929a509c676271**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307420180013500

Vista la solicitud obrante en archivo 76 del cuaderno de medidas virtual, se requiere a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$18.440.000, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.



Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
Andres Romero
80098814

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 25 de julio de 2023 a las 07:01 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA
Línea:	3
Cilindraje:	1598
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$ 18.440.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

De otro lado, por Secretaría ofíciase a la EPS FAMISANAR para que informe al Despacho, cual es la empresa que a la fecha le está realizando los aportes al sistema de salud al señor LUIS ANDRES REY BARROTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296d6acbb85e7c11534bf43524f1e2852c8522fe5f27542de578582f15f04dcb**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307520190165200

De conformidad a la solicitud de aclaración vista en archivo 45 (cuaderno principal virtual), el Despacho procede de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G del P en los siguientes términos:

El auto de fecha 3 de marzo de 2023 (archivo 43 C. Principal) quedará así:

*“En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y arbitraje “CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA”. (archivo 42, cuaderno principal) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **MARÍA YOLANDA VANEGAS**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P.”*

Dejar incólume todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c902389d9877e2a38ed39622feade1e5b685893e0450a88050078114344863**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307920160105100

Vista la solicitud en archivo 68 (C. Principal – Virtual), previo a reconocer personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, se requiere a la memorialista para que remita el documento contentivo de poder otorgado debidamente firmado, tal como lo disponen los incisos 2° y 3° del artículo 74 del C. G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado Nº 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85853c677acfd907804103ea303e4b02ace2883556555a5149b4b7d779ad70a**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308220170116300

Agréguense a los autos, el memorial obrante en archivo 17 (C. Medidas Virtual), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado Nº 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4162ddb25ccebb2898ae7d2451b5c8601139b85b8c326c78de423349ece6174d**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308320190103300

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 20 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de **\$30.649.447,44** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6754ab33bd065064cbab74cfc0f123fbfcf11e5936aabecf1587ce3ddb134c0**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 912.435,00	\$ 912.435,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 19.260,90	\$ 19.260,90	\$ 0,00	\$ 3.130.097,90
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 912.435,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 656,97	\$ 19.917,86	\$ 0,00	\$ 3.130.754,86
02/07/2018	02/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 922.753,00	\$ 1.835.188,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 1.321,36	\$ 21.239,22	\$ 0,00	\$ 4.054.829,22
03/07/2018	31/07/2018	29	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.835.188,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 38.319,44	\$ 59.558,67	\$ 0,00	\$ 4.093.148,67
01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.835.188,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 1.316,13	\$ 60.874,80	\$ 0,00	\$ 4.094.464,80
02/08/2018	02/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 933.188,00	\$ 2.768.376,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 1.985,38	\$ 62.860,19	\$ 0,00	\$ 5.029.638,19
03/08/2018	31/08/2018	29	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 2.768.376,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 57.576,16	\$ 120.436,34	\$ 0,00	\$ 5.087.214,34
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.768.376,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 1.973,98	\$ 122.410,33	\$ 0,00	\$ 5.089.188,33
02/09/2018	02/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 943.741,00	\$ 3.712.117,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 2.646,92	\$ 125.057,24	\$ 0,00	\$ 6.035.576,24
03/09/2018	30/09/2018	28	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.712.117,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 74.113,63	\$ 199.170,87	\$ 0,00	\$ 6.109.689,87
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.712.117,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 2.625,71	\$ 201.796,58	\$ 0,00	\$ 6.112.315,58
02/10/2018	02/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 954.413,00	\$ 4.666.530,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 3.300,80	\$ 205.097,38	\$ 0,00	\$ 7.070.029,38
03/10/2018	31/10/2018	29	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.666.530,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 95.723,16	\$ 300.820,54	\$ 0,00	\$ 7.165.752,54
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.666.530,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 3.280,03	\$ 304.100,56	\$ 0,00	\$ 7.169.032,56
02/11/2018	02/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 965.206,00	\$ 5.631.736,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 3.958,45	\$ 308.059,01	\$ 0,00	\$ 8.138.197,01
03/11/2018	30/11/2018	28	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.631.736,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 110.836,68	\$ 418.895,70	\$ 0,00	\$ 8.249.033,70
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.631.736,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 3.942,32	\$ 422.838,01	\$ 0,00	\$ 8.252.976,01
02/12/2018	02/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 976.121,00	\$ 6.607.857,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 4.625,62	\$ 427.463,63	\$ 0,00	\$ 9.233.722,63
03/12/2018	31/12/2018	29	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 6.607.857,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 134.142,91	\$ 561.606,54	\$ 0,00	\$ 9.367.865,54
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 6.607.857,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 4.575,03	\$ 566.181,57	\$ 0,00	\$ 9.372.440,57
02/01/2019	02/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 987.159,00	\$ 7.595.016,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 5.258,50	\$ 571.440,07	\$ 0,00	\$ 10.364.858,07
03/01/2019	31/01/2019	29	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.595.016,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 152.496,51	\$ 723.936,58	\$ 0,00	\$ 10.517.354,58
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.595.016,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 5.389,10	\$ 729.325,68	\$ 0,00	\$ 10.522.743,68
02/02/2019	02/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 998.322,00	\$ 8.593.338,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 6.097,47	\$ 735.423,15	\$ 0,00	\$ 11.527.163,15
03/02/2019	28/02/2019	26	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 8.593.338,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 158.534,20	\$ 893.957,35	\$ 0,00	\$ 11.685.697,35
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.593.338,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 6.007,28	\$ 899.964,62	\$ 0,00	\$ 11.691.704,62
02/03/2019	02/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.009.612,00	\$ 9.602.950,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 6.713,06	\$ 906.677,68	\$ 0,00	\$ 12.708.029,68
03/03/2019	31/03/2019	29	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 9.602.950,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 194.678,66	\$ 1.101.356,35	\$ 0,00	\$ 12.902.708,35
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.602.950,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 6.697,75	\$ 1.108.054,10	\$ 0,00	\$ 12.909.406,10
02/04/2019	02/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.021.029,00	\$ 10.623.979,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 7.409,89	\$ 1.115.463,99	\$ 0,00	\$ 13.937.844,99
03/04/2019	30/04/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.623.979,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 207.476,86	\$ 1.322.940,85	\$ 0,00	\$ 14.145.321,85
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.623.979,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 7.416,66	\$ 1.330.357,51	\$ 0,00	\$ 14.152.738,51
02/05/2019	02/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 1.032.575,00	\$ 11.656.554,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 8.137,51	\$ 1.338.495,02	\$ 0,00	\$ 15.193.451,02
03/05/2019	03/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 1.819.058,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 9.407,40	\$ 1.347.902,42	\$ 0,00	\$ 17.021.916,42
04/05/2019	31/05/2019	28	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 263.407,30	\$ 1.611.309,72	\$ 0,00	\$ 17.285.323,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 281.706,51	\$ 1.893.016,23	\$ 0,00	\$ 17.567.030,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 290.830,25	\$ 2.183.846,48	\$ 0,00	\$ 17.857.860,48
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 291.363,15	\$ 2.475.209,63	\$ 0,00	\$ 18.149.223,63
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 281.964,34	\$ 2.757.173,97	\$ 0,00	\$ 18.431.187,97
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 288.429,11	\$ 3.045.603,08	\$ 0,00	\$ 18.719.617,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 278.219,98	\$ 3.323.823,05	\$ 0,00	\$ 18.997.837,05
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 285.889,12	\$ 3.609.712,17	\$ 0,00	\$ 19.283.726,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 284.013,94	\$ 3.893.726,11	\$ 0,00	\$ 19.567.740,11
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 269.320,98	\$ 4.163.047,09	\$ 0,00	\$ 19.837.061,09
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 286.424,32	\$ 4.449.471,41	\$ 0,00	\$ 20.123.485,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 273.813,91	\$ 4.723.285,32	\$ 0,00	\$ 20.397.299,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 276.212,58	\$ 4.999.497,90	\$ 0,00	\$ 20.673.511,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 266.387,85	\$ 5.265.885,74	\$ 0,00	\$ 20.939.899,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 275.267,44	\$ 5.541.153,19	\$ 0,00	\$ 21.215.167,19
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 277.561,43	\$ 5.818.714,62	\$ 0,00	\$ 21.492.728,62
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 269.390,30	\$ 6.088.104,92	\$ 0,00	\$ 21.762.118,92

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 274.862,14	\$ 6.362.967,06	\$ 0,00	\$ 22.036.981,06
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 262.721,70	\$ 6.625.688,77	\$ 0,00	\$ 22.299.702,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 266.317,69	\$ 6.892.006,46	\$ 0,00	\$ 22.566.020,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 264.410,26	\$ 7.156.416,71	\$ 0,00	\$ 22.830.430,71
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 241.528,21	\$ 7.397.944,92	\$ 0,00	\$ 23.071.958,92
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 265.636,83	\$ 7.663.581,75	\$ 0,00	\$ 23.337.595,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 255.748,93	\$ 7.919.330,68	\$ 0,00	\$ 23.593.344,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 263.045,86	\$ 8.182.376,54	\$ 0,00	\$ 23.856.390,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 254.428,39	\$ 8.436.804,93	\$ 0,00	\$ 24.110.818,93
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 262.499,65	\$ 8.699.304,59	\$ 0,00	\$ 24.373.318,59
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 263.318,87	\$ 8.962.623,46	\$ 0,00	\$ 24.636.637,46
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 254.164,09	\$ 9.216.787,56	\$ 0,00	\$ 24.890.801,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 261.132,99	\$ 9.477.920,54	\$ 0,00	\$ 25.151.934,54
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 255.220,90	\$ 9.733.141,44	\$ 0,00	\$ 25.407.155,44
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 266.317,69	\$ 9.999.459,13	\$ 0,00	\$ 25.673.473,13
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 269.037,11	\$ 10.268.496,24	\$ 0,00	\$ 25.942.510,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 250.822,40	\$ 10.519.318,64	\$ 0,00	\$ 26.193.332,64
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 279.985,37	\$ 10.799.304,01	\$ 0,00	\$ 26.473.318,01
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 278.478,61	\$ 11.077.782,63	\$ 0,00	\$ 26.751.796,63
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 296.546,06	\$ 11.374.328,68	\$ 0,00	\$ 27.048.342,68
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 295.798,94	\$ 11.670.127,62	\$ 0,00	\$ 27.344.141,62
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 317.177,14	\$ 11.987.304,76	\$ 0,00	\$ 27.661.318,76
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 329.225,58	\$ 12.316.530,34	\$ 0,00	\$ 27.990.544,34
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 334.578,77	\$ 12.651.109,11	\$ 0,00	\$ 28.325.123,11
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 359.746,66	\$ 13.010.855,77	\$ 0,00	\$ 28.684.869,77
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 362.261,31	\$ 13.373.117,08	\$ 0,00	\$ 29.047.131,08
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 397.156,24	\$ 13.770.273,32	\$ 0,00	\$ 29.444.287,32
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 411.641,55	\$ 14.181.914,87	\$ 0,00	\$ 29.855.928,87
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 386.222,83	\$ 14.568.137,70	\$ 0,00	\$ 30.242.151,70
01/03/2023	29/03/2023	29	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.475.612,00	\$ 0,00	\$ 2.198.402,00	\$ 407.295,74	\$ 14.975.433,44	\$ 0,00	\$ 30.649.447,44

Asunto	Valor
Capital	\$ 912.435,00
Capitales Adicionados	\$ 12.563.177,00
Total Capital	\$ 13.475.612,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.198.402,00
Total Interés Mora	\$ 14.975.433,44
Total a Pagar	\$ 30.649.447,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 30.649.447,44

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11494b4c2441e6f42ad50ba27170db94c413bdc384e9c2ff1a341c457ccb1aff**

Documento generado en 27/07/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308520190040700

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la respuesta oficio No. OFICIO No. OOECM-0623JZ-6523 del 14 de junio de 2023, emitida por la representante legal de Parqueadero J&L obrante en archivo 45 (C. Medidas Virtual).

De otro lado, como quiera que el vehículo de placas DOR-170 sobre el cual se ordenó su embargo en providencia del 28 de marzo de 2019 (archivo 3 C.2 -Visor) y el cual ya tiene materializada la medida (archivo 18 fl. 5 C.2 – Visor), se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero J&L, este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas DOR-170. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G del P.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6333cb698690a2bda4d7c0871b258258d20b6ce511e3fb6db536e60d9a195967**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D-C-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001402271420140100000

Vista la solicitud obrante en archivo 20 (C. Medidas Cautelares Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado FERNANDO AVILA SANCHEZ en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT o cualquier otro título bancario en los bancos descritos en dicho archivo. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$6.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4b46a32229c9497dd194ff8e66ea32908903440a8fc7960b7703395b6d6199**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901020180105900

De la solicitud (archivo 030 C-Principal), se reconoce personería a la abogada LADY ARDILA PARDO en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1412163

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LADY CONSTANZA ARDILA PARDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1019045884**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	257615	20/05/2015	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **julio** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d91e485a3ad65b554d37bd4298954baa03182d8d41d12e11c39a3579c39409**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901620200020500

De la solicitud (archivo 04 C-Reforma), el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2022 (archivo 03 C. Reforma), en donde se dispuso negar la reforma de la demanda, atendiendo las disposiciones del artículo 93 del C. G del P, teniendo en cuenta que en el presente asunto ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Finalmente, en cuento a la solicitud de compulsar copias con el fin de denunciar al demandando en este proceso, se le informa que está en libertad de iniciar las acciones legales pertinentes por su cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975f1d1caff5a49e59d168ded14e3656d521fa6ac45b70ddf5ab11831b657f4**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902320190165000

De la solicitud (archivo 012 C-Medidas), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbec5af4ecadb12d706ed92af95eedcd112c496f3491e1641458ec13658d0e0**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520130053500

En atención al recurso de reposición (fl. 226 a 228 C-Principal Físico), el mismo se niega por **extemporáneo**, al memorialista se le pone de presente que el auto recurrido es del 21 de febrero de 2023, notificado por estado el 22 de febrero de 2023 y solo hasta el 01 de marzo de 2023 interpone el recurso el ejecutado, pasado el término de la ejecutoria del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(LR)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio 2023 en anotación en estado N° 130
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

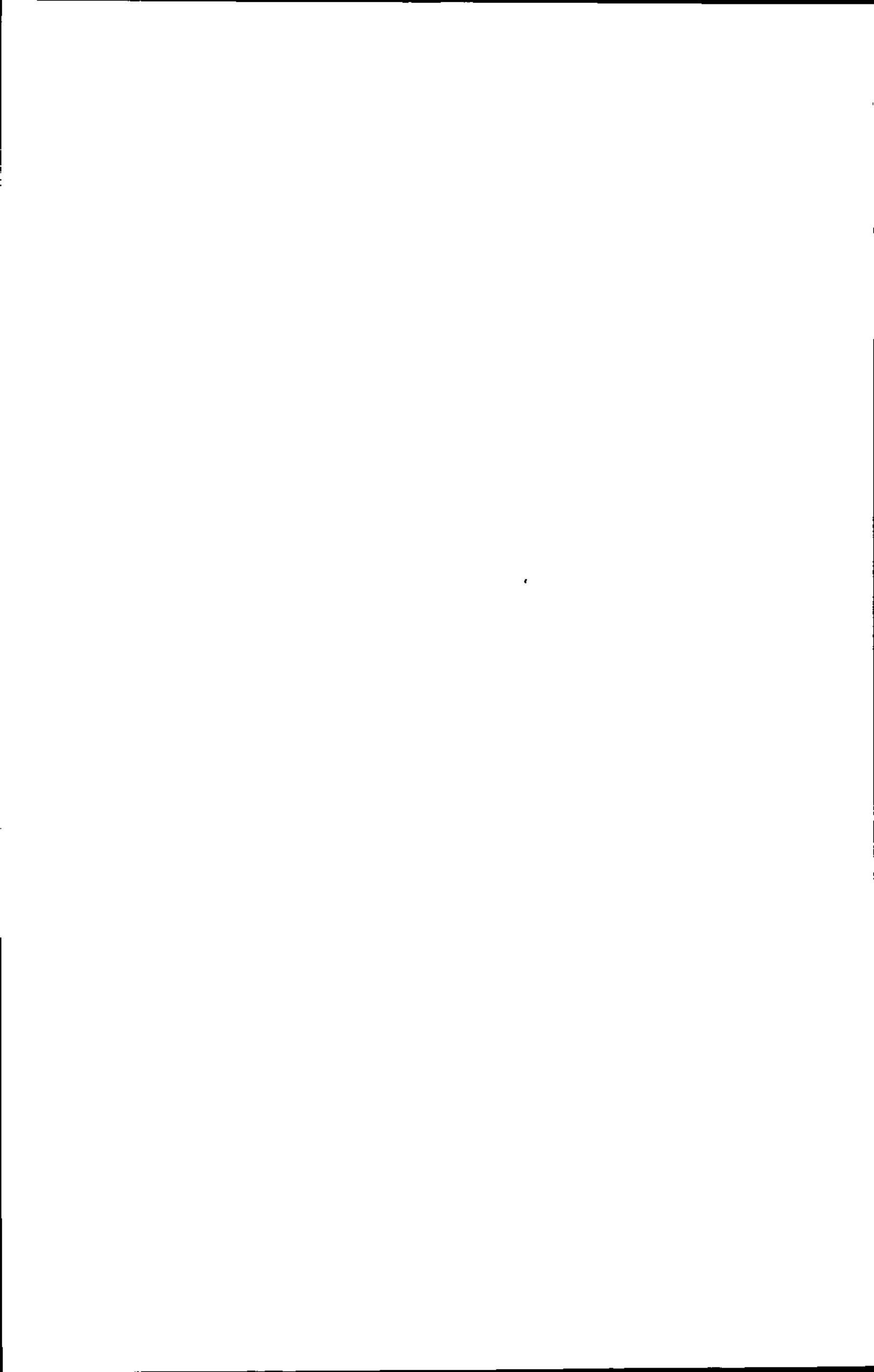
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19df7794451d36e73439b5f3e3ae633372d58d972c11501a0b408d067c2511e**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320120001600

Visto el memorial que antecede, advierte esta juzgadora que no accederá a dicha solicitud, tenga en cuenta el memorialista que el 12 de agosto de 2022 se emitió auto decretando la terminación por desistimiento tácito (fl. 95 C.P), y en la oportunidad procesal no se ejercieron los recursos correspondientes, por lo que dicha providencia está en firme.

Finalmente, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro del término de tres (3) días informe los motivos de la demora en la entrada del memorial para resolver en el presente asunto. Tenga en cuenta que dicho memorial es del año 2022 y hasta la presente anualidad hubo movimiento del proceso.

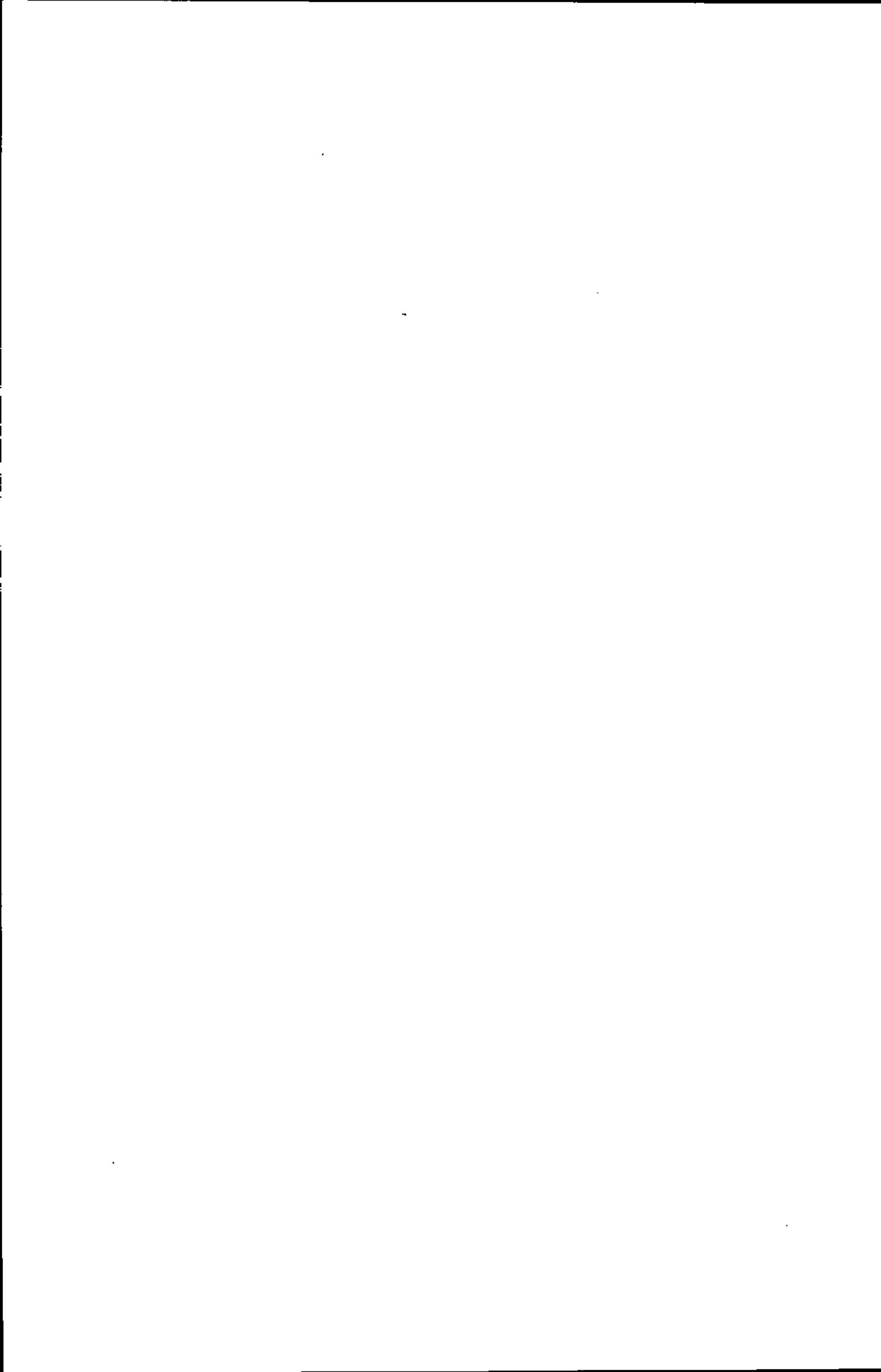
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320070125900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 447 del cuaderno Principal-vuelto) presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

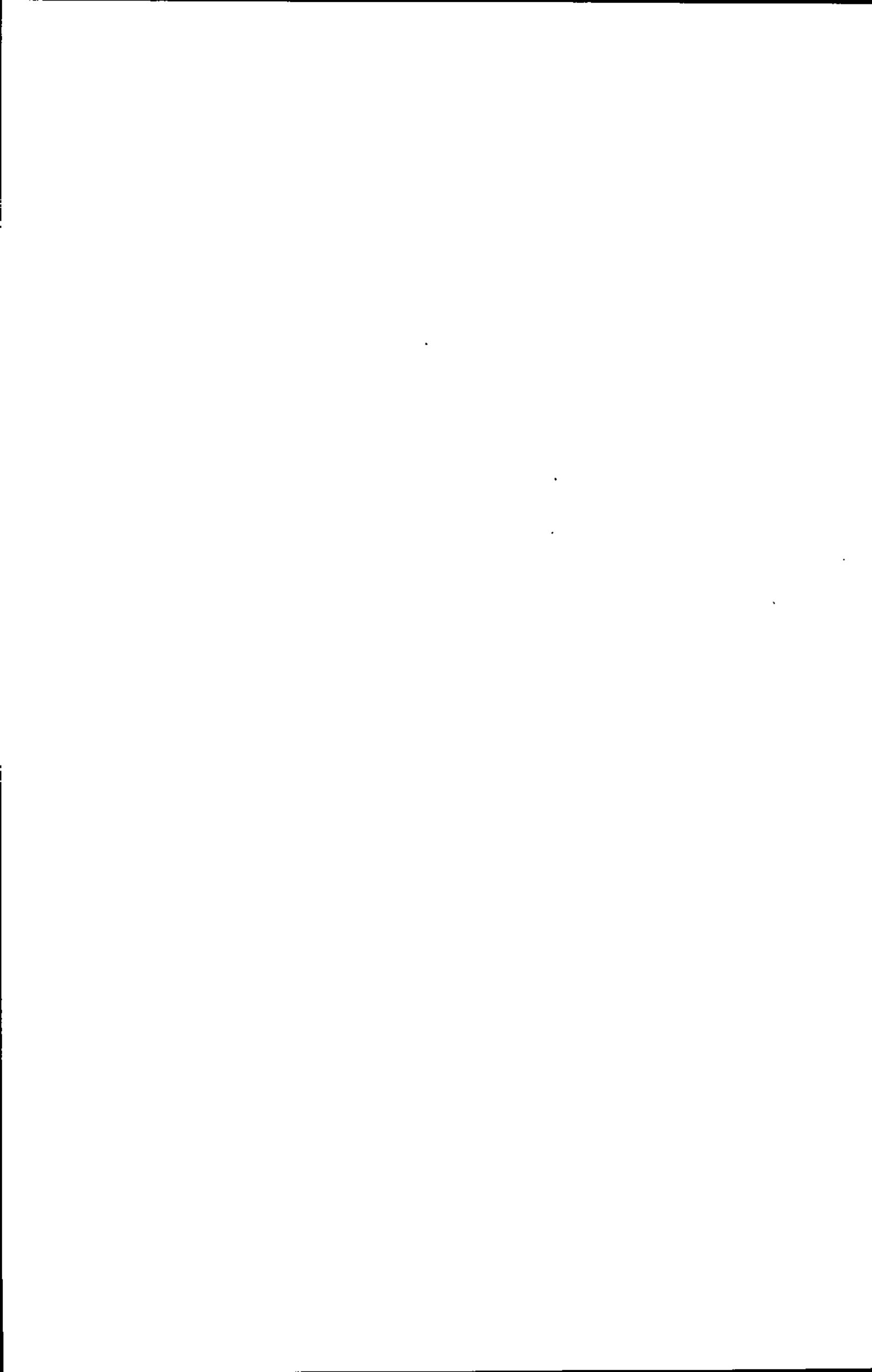
QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300920170110200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 62 del cuaderno Principal-vuelto) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

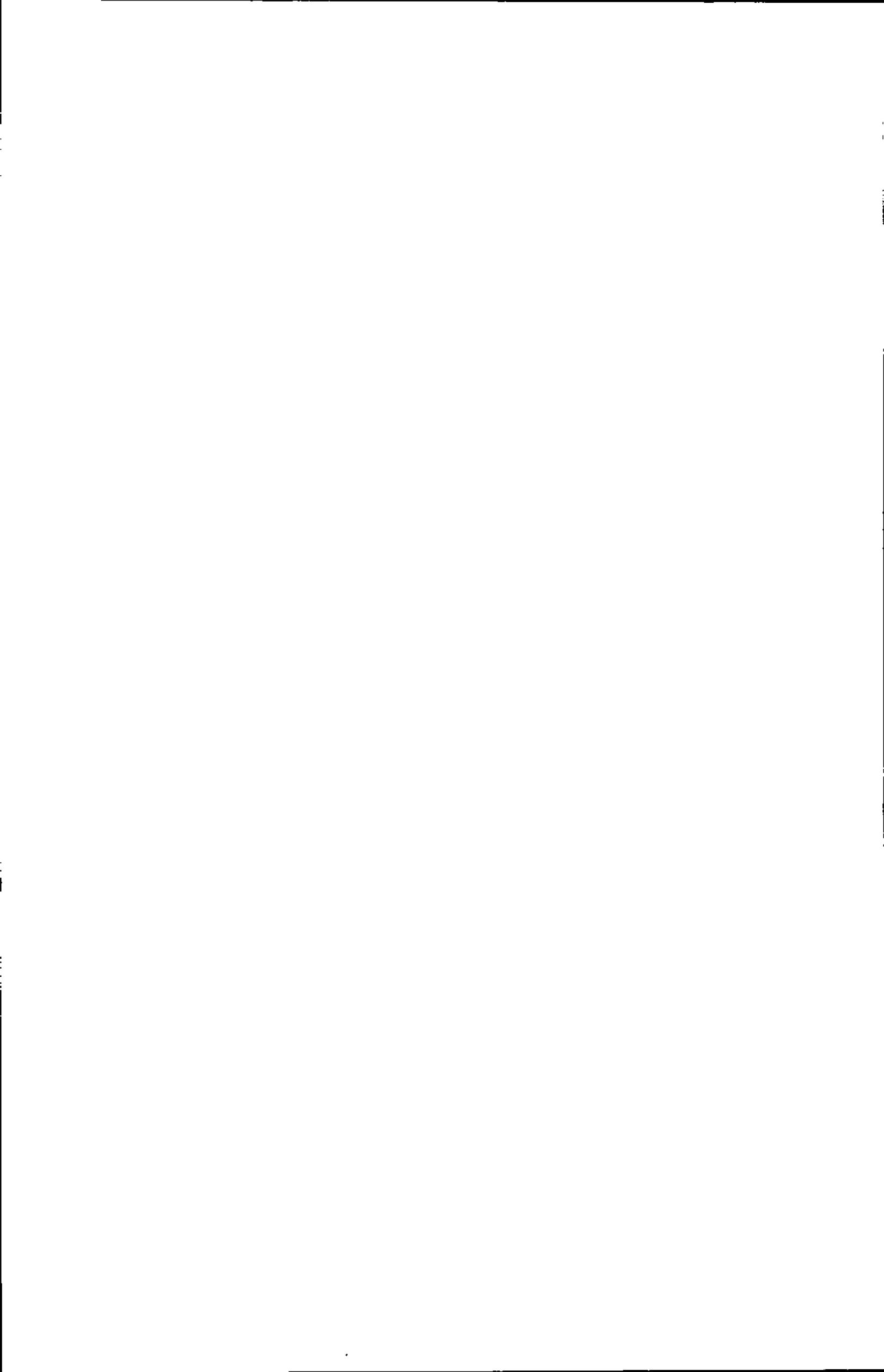
La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



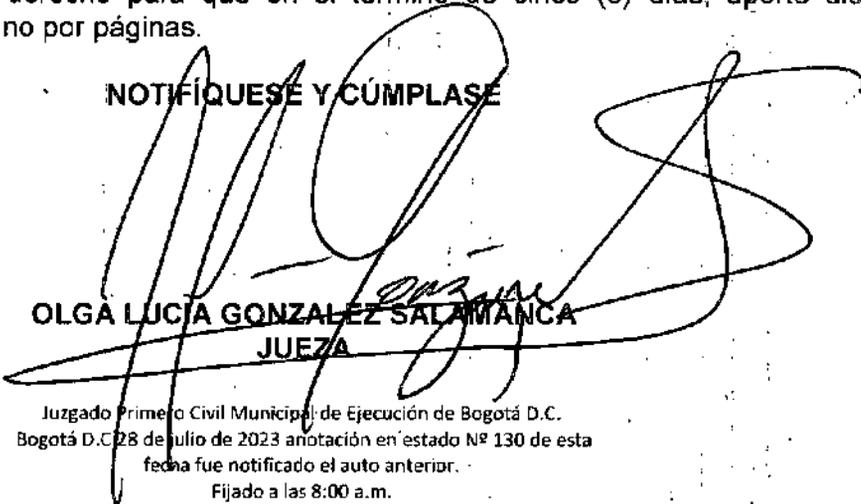
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307420160089400

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 199 del cuaderno principal, se requiere a la memorialista con la finalidad de que allegue el poder especial a ella otorgado mediante la Escritura Pública No. 951 del 18 de abril de 2023, donde se acredite las facultades establecidas para representar a los demandantes y la de **recibir**, requisito exigido por el art 461 del C.G.P para poder terminar el proceso; por lo anterior, se requiere a la profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días, aporte dicho documento completo no por páginas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



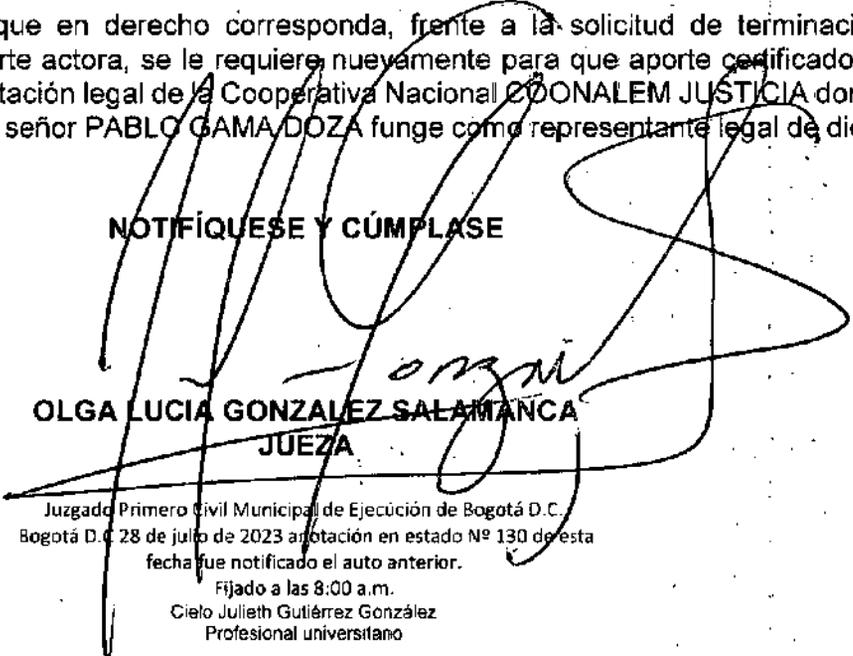
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300220150185100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de terminación, presentada por la parte actora, se le requiere nuevamente para que aporte certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Nacional COONALEM JUSTICIA donde se especifique que el señor PABLO GAMA DOZA funge como representante legal de dicha entidad.

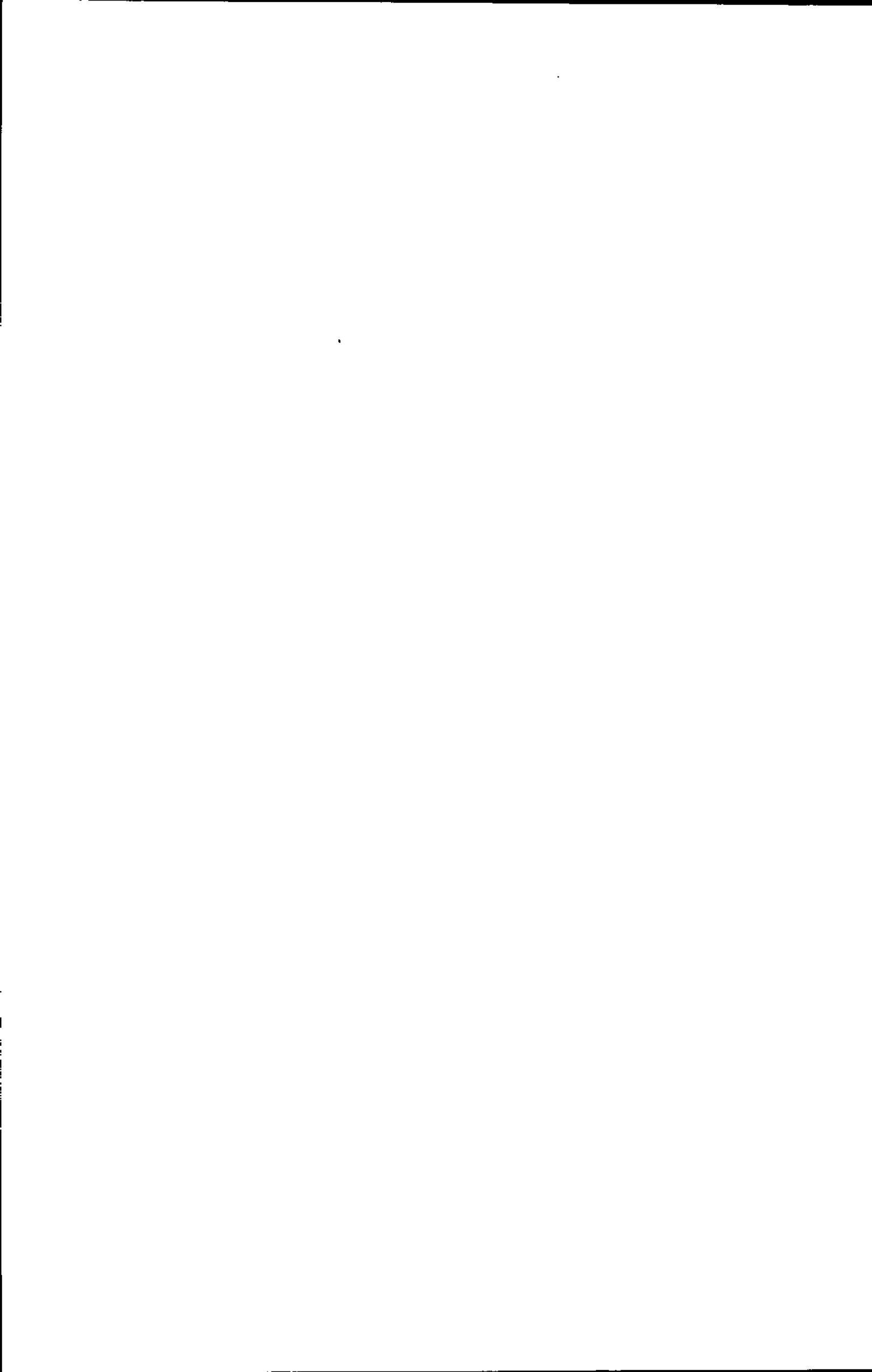
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902120190044300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 47 del cuaderno Principal) presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Negar reconocimiento de la transacción mencionada, toda vez que revisado el expediente no se avizora su inclusión en el proceso de marras.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.,
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

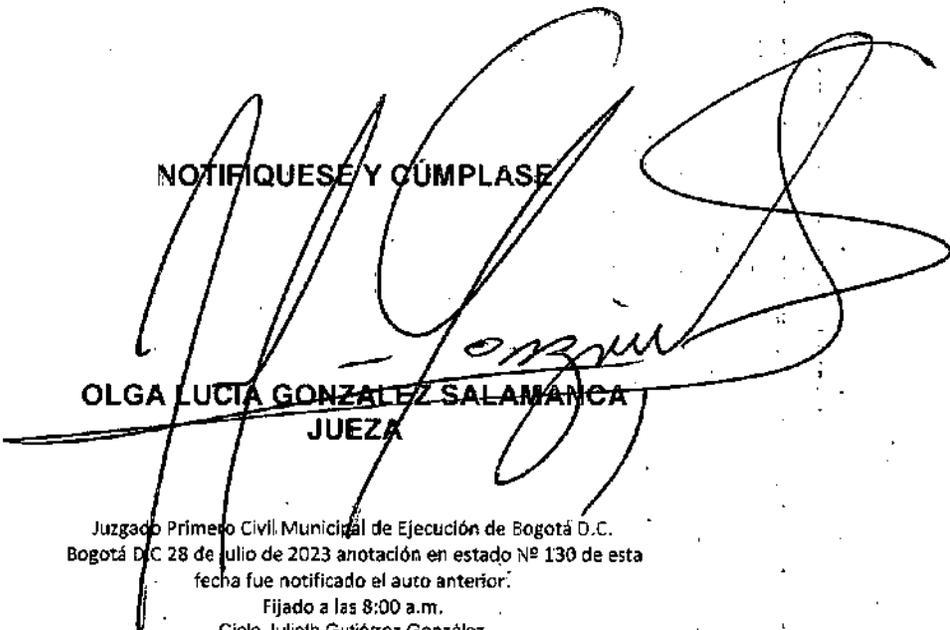
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820190047900

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito, las partes deberán acreditar la facultad para realizar el negocio jurídico (escrituras públicas), toda vez que de la documental allegada, no se advierte que tengan capacidad para realizar dicho acto. Así mismo deberán allegar los certificados de existencia y representación legal, tanto de la parte cedente como cesionaria, así como del patrimonio autónomo.

Vencido lo anterior, el despacho procederá a estudiar lo relativo a la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023 anotación en estado Nº 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320110146300

Vista la petición que antecede, se informa que, revisado el expediente se evidencia que el proceso ejecutivo la instauró el Banco Citibank Colombia contra la señora **Clara Inés Fonseca Bustos**, el cual conoció en sus instancias iniciales el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.

Que revisada la documental allegada se observa que los peticionarios informan que son hijos de la señora Clara Inés Fonseca Bustos y lo acreditaron allegando los registros civiles de nacimiento vistos a folios 201, 202, así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C. G del P que dispone que *"fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."*

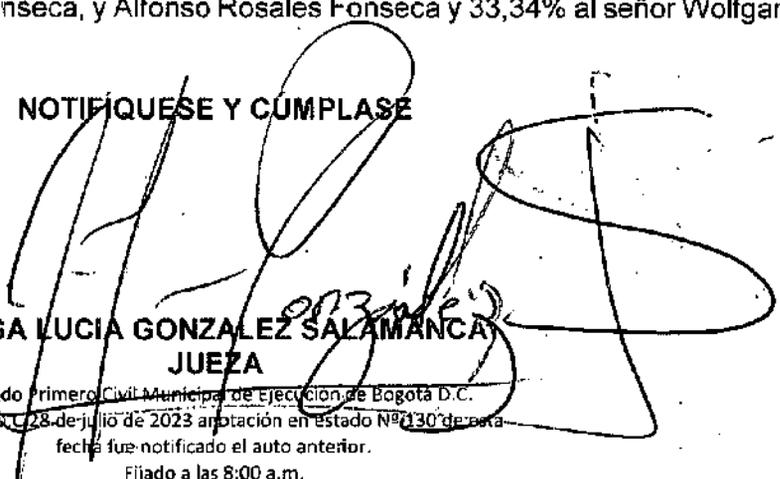
Es importante indicar que el término litigante hace referencia a la persona que hace parte de un litigio y no a quien actúa como abogado o mandatario judicial.

Así las cosas, en el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandada **Clara Inés Fonseca Bustos** pues se allegó Registro Civil de Defunción (fl. 180 vuelto) como también se acreditó el vínculo filial de ésta con Camila Andrea Rosales Fonseca, Alfonso González Fonseca y Wolfgang Sáenz Fonseca, pues se allegaron la partidas de Nacimiento (fl. 201, 202), así como la escritura pública No.10157 del 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se realizó el juicio de sucesión de la causante, documentos aportados por estos, razón por la cual este Despacho procederá a reconocerlos como sucesores procesales de la acá demandada a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, se tendrá a Camila Andrea Rosales Fonseca, Alfonso González Fonseca y Wolfgang Sáenz Fonseca, como sucesores procesales de la señora **Clara Inés Fonseca Bustos** (q.e.p.d), en su carácter de demandada en el presente proceso.

Por lo anterior, y atendiendo el informe visto a folio 226 en donde se indica que se encuentra un depósito judicial por valor de \$1.028.318, se ordena a la secretaria proceda a la entrega de los mismos a la parte demandada, fraccionado en un porcentaje equivalente a 33,33% a Camila Andrea Rosales Fonseca, y Alfonso Rosales Fonseca y 33,34% al señor Wolfgang Sáenz Fonseca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023 anotación en estado N°130 de nota
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

UnSoftware Ltda - Reporte de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 40 03 015 2012 00303 00 Buscar Proceso

> BEGDTA > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: FUNDACION HOGAR DE ABUELTOS FE Y LUZ Cédula: 8391118433

Demandado: RESURRECCION RINCON VIUDA DE TORRES Cédula: 23594026

Aca: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Fecha: 27/02/2012

Glosa de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Despacho Hora: HH:MM:SS

Sujelara: 3053 > Por sumas de dinero No. 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Asunto a tratar: MENOR CUANTÍA, APORTAR PODER, LETRAS DE CAMBIO, CAMARA DE COMERCIO QUI

Actuaciones de los Ciclos

Actuaciones por las que se ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
<input type="checkbox"/> Al despacho	10/07/2023			15	1
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	22/03/2023			2	
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	1/02/2023			4	
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	1/09/2021			30	
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	27/08/2021				
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	14/07/2021				
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	26/02/2020				
<input type="checkbox"/> Fijación estado	26/02/2020	27/02/...	27/02/...		
<input type="checkbox"/> Auto resuelve Colicitud	26/02/2020				

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: Constancia secretarial 26/02/2020 Registrado en: Folios: Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial Calendario: Ordinario Judicial

Figura Término: Días: 0 Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación: BAJA DEL DESPACHO PARA LO PERTINENTE MARID//CUADERNOS 2

Ubicación: 0001 > Despacho Cerrar

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, so pena de iniciar las acciones disciplinarias que haya lugar.

Vencido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la reconstrucción del expediente.

QUINTO: Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada (fl. 1-15), por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de dicho documento, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

B. SALAMANCA
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
 JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620120030300

En atención al informe que antecede, de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del Código Penal por la pérdida del expediente de la referencia, póngase en conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes.

Por consiguiente, ante la pérdida total del expediente, este despacho ordena:

PRIMERO: Dentro del término de tres (3) días la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, grado 20 presente denuncia por la pérdida del proceso ante la Fiscalía General de la Nación, y anexe a las presentes actuaciones copia de la denuncia con su correspondiente número de radicado, del cual deberá hacer seguimiento e informar los resultados de la investigación.

SEGUNDO: Requerir a las partes y sus apoderados para que en el término de quince (15) días aporten todos los documentos que tengan en sus archivos tales como demandas, poderes, autos, memoriales, sentencia y demás documentales o grabaciones necesarios para la reconstrucción del expediente-

TERCERO: Se requiere a la Coordinadora Grado 20 de Ejecución para que en el término de 8 días remite informe a este juzgado de todas las gestiones realizadas al interior de la Oficina en las diferentes áreas y especialmente indague sobre la última persona que tuvo en sus manos el expediente e informe las medidas que tomo al respecto para evitar que se vuelvan a presentar perdidas de expedientes, teniendo en cuenta que el Acuerdo 9984 de 2013 del consejo superior de la judicatura, en su artículo 35 No. 9 establece que son funciones del secretario custodiar los expedientes, esto en razón a que el expediente indudablemente se perdió en la oficina de ejecución, toda vez que según se informó por parte de la Asistente Administrativa Grado 5 la última ubicación del expediente en Siglo XXI es "Digitalización" desde el 27 de agosto de 2022.

Sin embargo, revisado el sistema Siglo XXI por parte del Despacho se observa que el expediente bajo a Secretaria el 26 de febrero de 2020 resolviendo solicitud y recibida por el funcionario "MARIO" tal como consta en la Constancia Secretarial de esa misma fecha.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folia	
<input type="checkbox"/> Al despacho	10/07/2023			19	1
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	22/03/2023			2	
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	1/02/2023			4	
<input type="checkbox"/> Recepción memorial	1/08/2021			30	
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	27/08/2021				
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	14/07/2021				
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	26/02/2020				
<input type="checkbox"/> Fijación estado	26/02/2020	27/02/...	27/02/...		
<input type="checkbox"/> Actuación de Selección	26/02/2020				



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

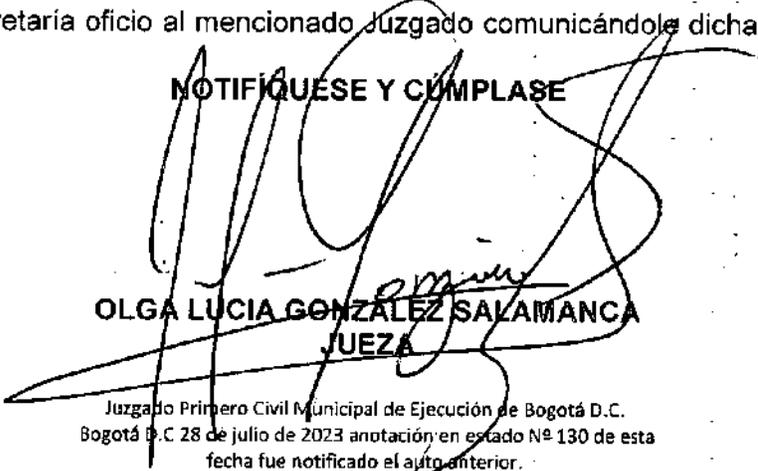
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304020190017700

Visto el oficio No. 918 del 1 de julio de 2022 (fl. 46 del Cuaderno de Medidas Cautelares) proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se acepta la medida de embargo de remanentes decretado, hasta la suma de \$630.000.000.

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



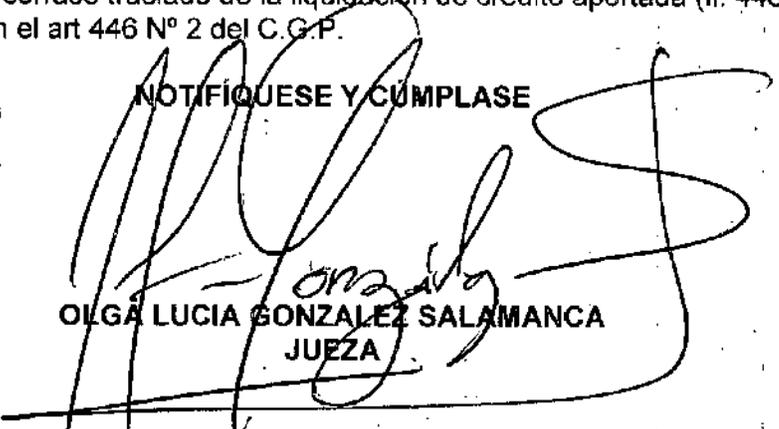
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306320180102000

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada (fl. 446- 448 C.P), de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

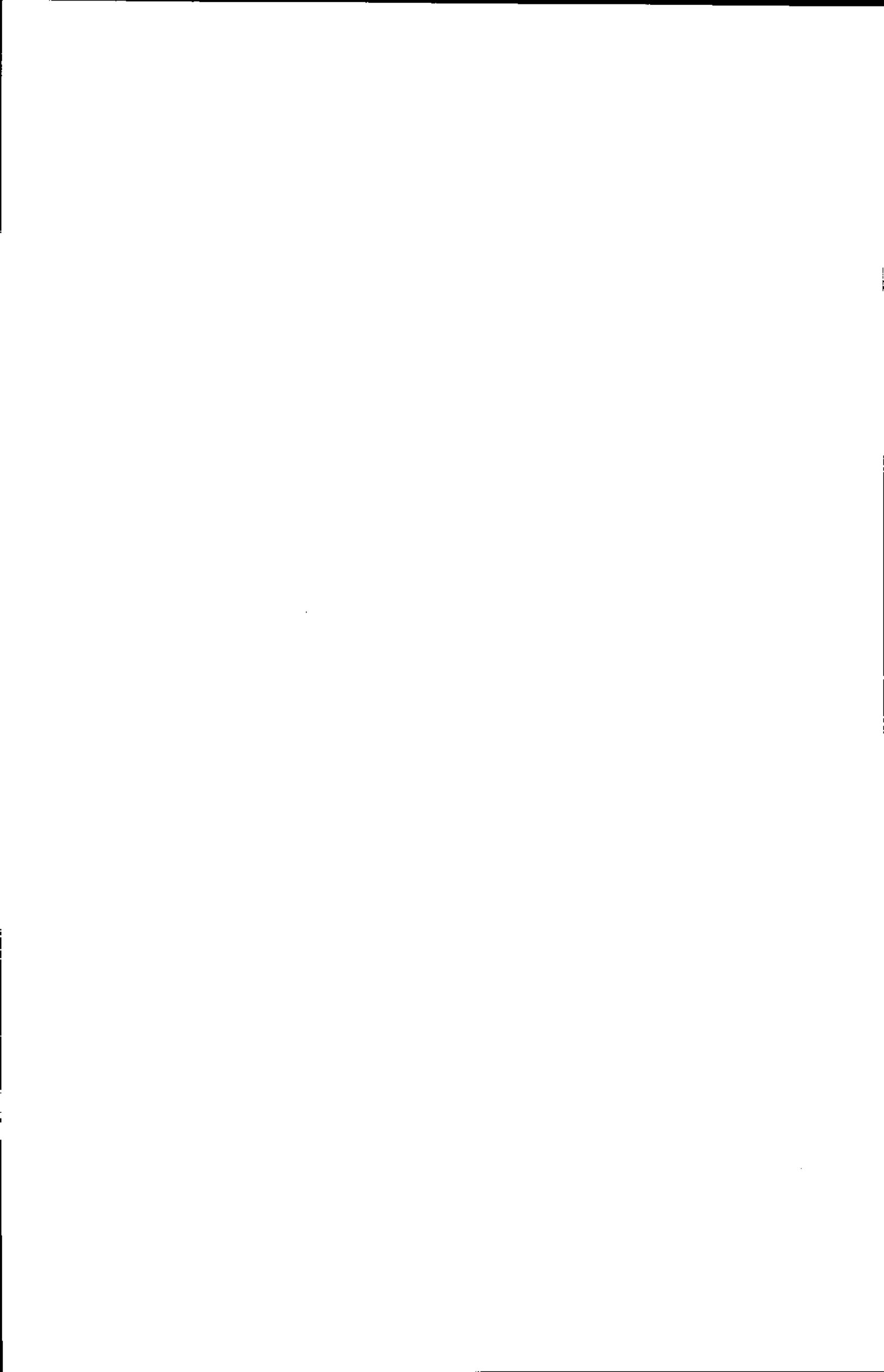
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de Julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300520150083700

Visto el oficio No. OOECM-0322NC-5597 del 22 de marzo de 2022 (folio 98 del Cuaderno de Medidas Cautelares) proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se acepta la medida de embargo de remanentes decretado, hasta la suma de \$8.000.000.

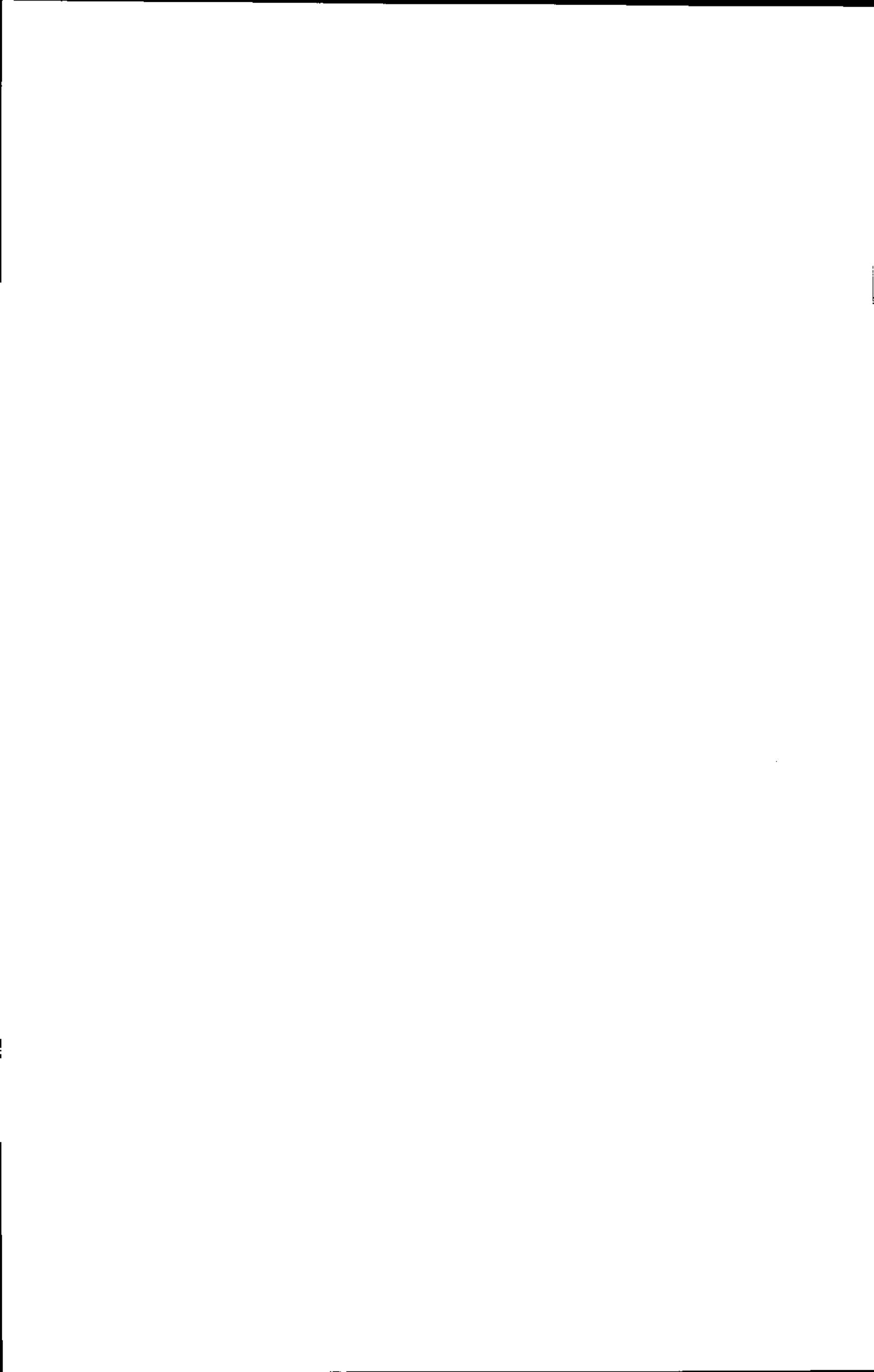
Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220180086000

Como quiera que el apoderado de la parte actora cumplió con el requerimiento hecho mediante providencia de fecha 23 de junio de 2023 (fl. 93 C.P), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 89 del cuaderno Principal) presentada por dicho profesional del derecho con facultad para recibir (fl 96 Cuaderno Principal - vuelto), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta

fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



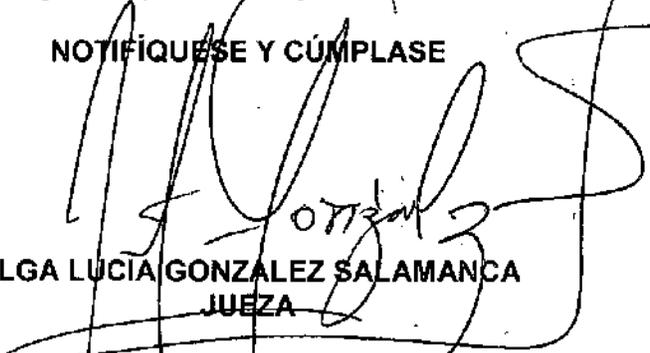
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220170072300

Vista la solicitud obrante a folio 215, el despacho no accede a ella, tenga en cuenta la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 30 de mayo 2023 (fl. 212), en el sentido que debe aportar la liquidación del crédito tal como lo indica el inciso 2° del artículo 461 del C. G del P, donde indique los abonos debidamente soportados con los cuales demuestre que la obligación que acá se ejecuta se encuentra saldada.

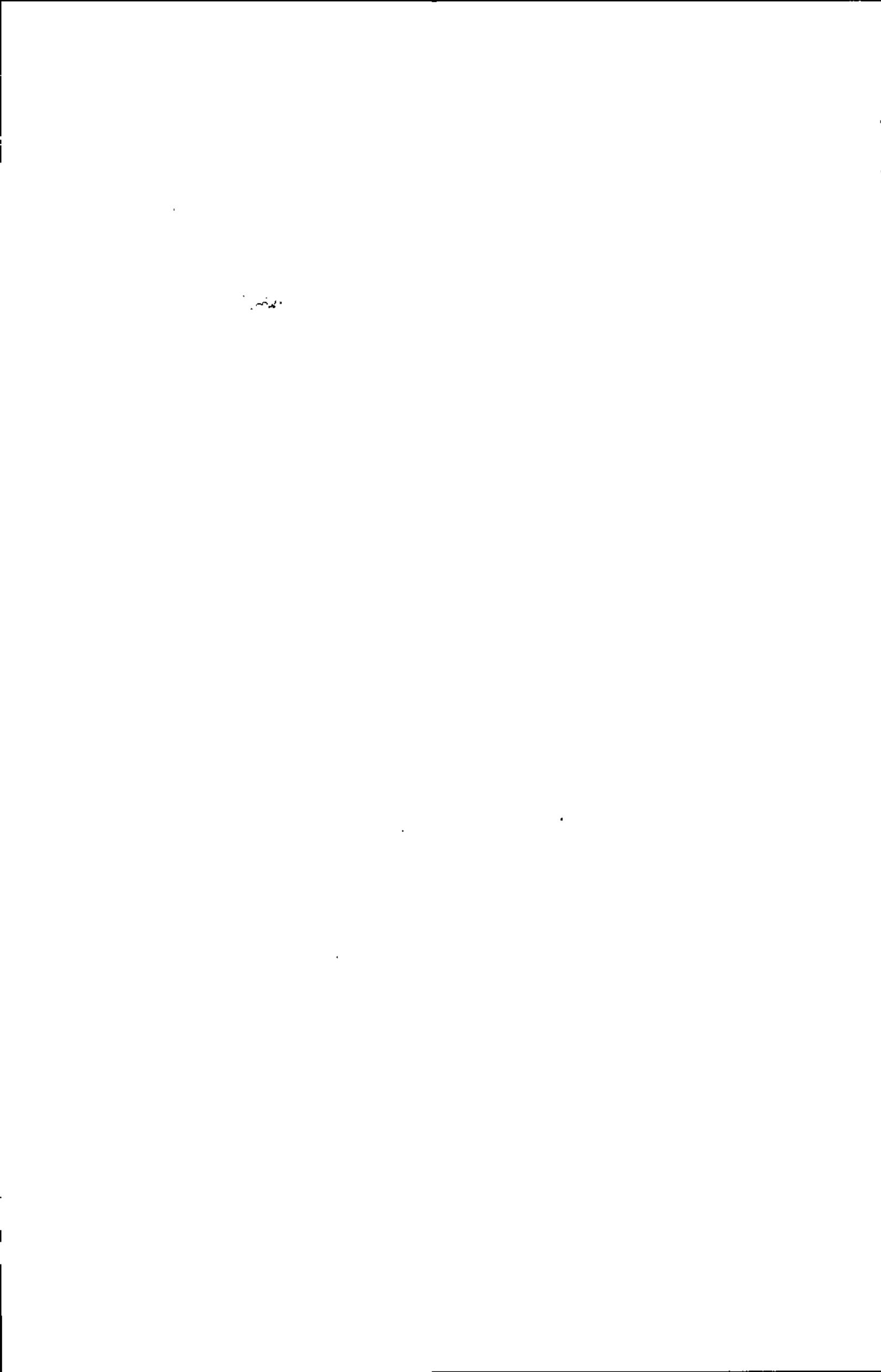
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



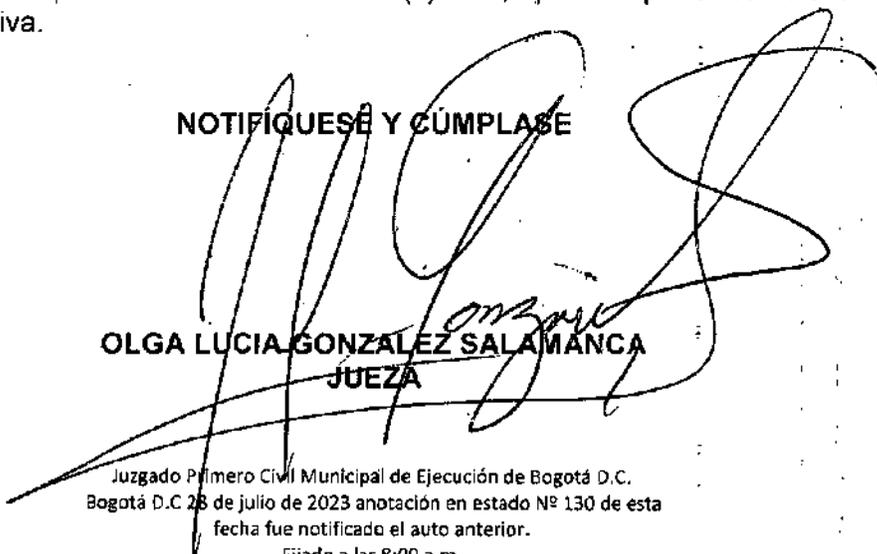
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003006720190028900

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 38 del cuaderno principal, presentada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que carece de la facultad para recibir (folio 25 C.P), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2023 anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901420190126500

En atención a lo informado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio OOECM-1122EM-868 (folio 66 C.P), referente a la terminación del proceso 11001-40-03-014-2018-00544-00 y el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, este despacho cancela dicha medida del cual se tomó nota mediante auto del 6 de noviembre de 2019 (folio 24, cuaderno medidas).

De otro lado, en cuanto a la comunicación allegada mediante oficio No. 02727 de 28 de octubre de 2022 (fl. 74 vuelto), proveniente del Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, por Secretaría oficiase a dicha sede judicial, informándole que para este proceso no se aceptó la solicitud de embargo de remanentes (fl. 61. C. Medidas), teniendo en cuenta que, con anterioridad se había tomado nota de solicitud de medida pedida por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (folio 24, cuaderno medidas).

Finalmente, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de las partes la respuesta oficio No. OOECM-02223MA-3790 y OOECM-02223MA-3793, proveniente del Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, donde informa que no se evidencia depósitos judiciales pendientes de conversión para el proceso de marras (fl. 75-78 C.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023, anotación en estado N° 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario